

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Reivindicatorio Rad. 11001400305320180029500

Consideraciones

Mediante auto de fecha 28 de abril de 2021, se admitió la presente demanda promovida por Parqueadero Daytona S.A.S. Contra el Edificio San Martin Bloque B Limitada, disponiendo la notificación conforme a lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Desde la fecha de la última actuación orientada a impulsar el proceso, solicitud de tener por notificado al demandado por conducta concluyente, ha transcurrido más de un año, cumpliéndose los requisitos consagrados en el numeral segundo literal a. del artículo 317 del Código General del Proceso, para la declaratoria del desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D. C.,

Resuelve:

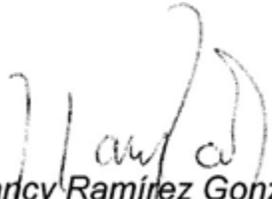
Primero: Declarar terminación por Desistimiento Tácito, por primera vez, del proceso Reivindicatorio promovido por Parqueadero Daytona S.A.S. Contra el Edificio San Martin Bloque B Limitada con la advertencia que la acción podrá ser iniciada por segunda vez, transcurridos seis meses de la ejecutoria de esta decisión.

Segundo: Sin condena en costas ni perjuicios.

Tercero: Desglosar, previo pago de las expensas legales, los documentos base de la acción a favor de la parte actora.

Cuarto: Archivar las diligencias, en firme esta decisión.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 177 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>15 - octubre - 2021</u></p> <p>Luz Stella Garzón Secretaria</p>
